



ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Managua, 4 de septiembre de 2014

Diputada
Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimada Diputada Palacios:

Por instrucciones del Diputado Wálmaro Gutiérrez Mercado, Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, tengo a bien remitirle dictamen con su respectivo respaldo digital del **Proyecto de Decreto de Pensión de Gracia a favor del Señor Edmundo Dávila Castellón.**

Sin otro particular a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarla.

Atentamente;

Ligia Delgado Quintanilla
Secretaria Legislativa

C.c. archivo



Managua, 4 de septiembre del 2014

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho.

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato del Plenario el día 11 de julio del año 2014 de dictaminar el Proyecto de Decreto de Pensión de Gracia a favor del Señor **Edmundo Dávila Castellón**.

I

INFORME DE LA COMISIÓN

1.- De la presentación de la iniciativa.

El día 27 de marzo del año 2014, el Diputado Wilfredo Navarro Moreira, presentó en Primera Secretaría de este Poder del Estado una iniciativa de Decreto Legislativo para que se tramitara su respectivo dictamen y posterior aprobación.

2.- Objetivo.

El objetivo del presente proyecto de Decreto Legislativo es otorgar Pensión de Gracia con carácter vitalicio a favor del Señor **Edmundo Dávila Castellón**, como reconocimiento honorífico a su destacada labor y distinción especial, por su desempeño en el ámbito deportivo, en su promoción y desarrollo.

3.- Consulta.

En base al Artículo 12 párrafo segundo y el Arto. 13 Literal e), de la Ley N° 756: Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) de Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Iniciativa de Decreto Legislativo de Pensión de Gracia fue consultada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su cargo.

En el caso particular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a este se le consultó





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

acerca de la disponibilidad de recursos con los que se cuenta en el fondo de reserva creado por la Ley No.175: “Ley creadora de un fondo de reserva para el pago de pensiones de gracia”, aprobada por la honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año, misma que fue reformada por la Ley No. 653: Ley de reforma a la Ley No. 175: “Ley creadora de un fondo de reserva para el pago de pensiones de gracia” y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 112 del 13 de junio del 2008. Este Ministerio confirmo que los recursos disponibles con los que actualmente cuenta esta partida, permite aprobar esta nueva pensión de gracia con su respectivo cargo económico, a partir del año 2014.

II

ANTECEDENTES

El Señor Edmundo Dávila Castellón, identificado con cédula de identidad No.001-081031-0010S, nació en Managua el 8 de octubre de 1931, sus padres fueron, el Señor Edmundo Dávila Cisne y la Señora Lucila Castellón de Dávila, eran originarios de León y procrearon tres hijos.

La afición por el ajedrez nació en su barrio, donde aprendió los movimientos básicos del ajedrez con unos vecinos. Durante una de esas partidas, el Señor Carlos Montiel vio que era bueno y lo llevó por primera vez al Club de Ajedrez, donde a su vez, el maestro Joaquín Hurtado, primer maestro de Ajedrez y campeón centroamericano, Señor respetable de cierta edad, reconoció el talento de Edmundo y lo tomó como pupilo.

El Señor Dávila Castellón, desde joven inició su carrera ajedrecística alcanzando varios reconocimientos en eventos nacionales, regionales y mundiales.

En el año de 1952 viajó a México con el objeto de estudiar la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En 1959 inició a jugar en aquel país, esporádicamente hasta 1964, sin embargo llamaba la atención los primeros lugares obtenidos por él en los campeonatos centroamericanos por equipos, era reconocido como jugador nicaragüense de ajedrez de primer nivel.

A lo largo de su trayectoria ajedrecista ha recibido diferentes distinciones a nivel nacional, regional y mundial, que reconocen sus méritos y su aporte en este deporte.

Edmundo Dávila, representa toda una institución en el ajedrez nacional y los reconocimientos que obtuvo para Nicaragua, están vigentes hasta ahora. Como persona es un símbolo de honradez, sacrificio y superación.





Entre los Torneos que participó con éxito:

1949: Campeón del torneo centroamericano, celebrado en Nicaragua.

1950: Campeón del torneo centroamericano, celebrado en el Salvador.

1953: Campeón del torneo centroamericano, celebrado en Costa Rica.

1956-1958: Campeón del torneo centroamericano, celebrado en Guatemala.

1959: Campeón del Distrito Federal, México.

1959-1960, 1962-1963: Campeón nacional de México celebrado en Michoacán.

1963: Campeón del Caribe, celebrado en Puerto Rico.

1964: Campeón del Caribe celebrado en Venezuela.

1965-1967: Campeón del Caribe y Centroamérica celebrado en Nicaragua, Curazao, República Dominicana respectivamente.

1971-1974-1975: Campeón de Centroamérica y el Caribe en Guatemala, El Salvador y Nicaragua respectivamente.

1990-1991: Participó con éxito en el Campeonato Nacional Abierto en Estados Unidos.

Por ello ha obtenido el reconocimiento mundial a su quehacer ajedrecístico en países que cuentan con elevados niveles en este deporte, siendo sus partidos, además de ser reproducidos, objeto de comentarios y análisis de revistas y periódicos internacionales, haciendo uno de los mejores ajedrecistas de nuestro país.

Ha publicado dos libros: Mi vida de ajedrecista (2001) y el ajedrez para niños, jóvenes y personas mayores (2014).

Estos y otros reconocimientos, diplomas, placas y homenajes hacen al Señor Dávila Castellón uno de los mejores ajedrecista de nuestro país.

III

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, hemos analizado con mucho respeto y admiración la brillante e ineludible trayectoria del Señor **Edmundo Dávila Castellón**, quien a los 82 años, es reconocido como uno de los más importantes y honorables ajedrecistas deportivos a nivel nacional, desarrollando su destacada e invaluable labor con pasión, entrega y profesionalismo, lo que repercutió de manera positiva en el desarrollo y promoción del





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

ajedrez como uno de los deportes nicaragüense, su ejemplo de firmeza, extraordinaria perseverancia, honorabilidad, e invaluable principios éticos y morales con los que se ha desempeñado, lo hacen más que merecedor de este reconocimiento que le otorga la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.

Además de los méritos propios del Señor **Edmundo Dávila Castellón**, que hablan por sí mismos, los suscritos integrantes de la Comisión consideramos necesario aprobar esta pensión de gracia por la distinguida labor realizada por el Señor Dávila, debido a su avanzada edad, actualmente se encuentra en un estado de salud sumamente delicado.

Después de haber analizado el currículum y documentos que fundamentan esta iniciativa de Decreto Legislativo de otorgamiento de pensión de gracia, los suscritos Diputados informamos a los honorables Diputados haber corroborado que el distinguido **Edmundo Dávila Castellón**, cumplen con creces los requisitos establecidos en la Ley No. 756 “Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011.

Con la aprobación de pensiones de gracia como éstas, estamos dando un mínimo y merecido reconocimiento al esfuerzo y dedicación de hombres y mujeres dedicado a promover el deporte, que día a día realizan una inestimable contribución a la sociedad nicaragüense.

IV

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber analizado la iniciativa de Pensión de Gracia a favor del **Señor Edmundo Dávila Castellón**, con fundamento en el artículo 138, numeral 19, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la en la Ley No.756 :Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19 del Art. 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial del 24 de Marzo del año 2011, y en base a los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley No. 606; “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” y su reforma, hemos resuelto emitir el presente dictamen favorable y solicitamos al honorable Plenario su aprobación.

Acompañamos el respectivo proyecto de articulado del Decreto Legislativo.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado

Presidente

José Figueroa Aguilar

Vicepresidente

Carlos Langrand Hernández

Vicepresidente

René Núñez Téllez

Integrante

Douglas Alemán Benavidez

Integrante





ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Odell Incer Barquero
Integrante

Ángela Espinoza Torrez
Integrante

Eda Cecilia Medina
Integrante

Brooklyn Rivera Bryan
Integrante

Jaime Morales Carazo
Integrante

Gustavo Porras Cortés
Integrante

Eduardo Montealegre
Integrante

María Eugenia Sequeira Balladares
Integrante

Luis Callejas Callejas
Integrante

Wilfredo Navarro Moreira
Integrante

Enrique Sáenz Navarrete
Integrante





LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19 otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensión de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad, nacionales o extranjeros que se han destacado en su labor, aportando grandes beneficios, honor y gloria al pueblo nicaragüense.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756 “Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011, el ajedrecista **Edmundo Dávila Castellón** llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen de sobra merecedor a esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el **Señor Edmundo Dávila Castellón** se ha destacado por sus servicios a la patria a través de su brillante e ineludible labor en el deporte del ajedrez, se ha destacado en el ámbito Deportivo, en su promoción y desarrollo. El Señor Dávila fue declarado el mejor ajedrecista de Nicaragua en el Siglo XX lo cual le ha hecho también merecedor de múltiples e importantes reconocimientos tanto nacional como internacional, poniendo en alto el nombre de Nicaragua.





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL AJEDRECISTA EDMUNDO DÁVILA CASTELLÓN**

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese una pensión de gracia de carácter vitalicio al ajedrecista **Edmundo Dávila Castellón**, identificado con Cédula de identidad No. 001-081031-0010S como reconocimiento a su distinguida trayectoria en ajedrez y destacada labor en el marco de la promoción del deporte del pueblo nicaragüense.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art.3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente pensión de gracia, éste se efectuará con cargo al Fondo de reserva creado por la Ley No. 175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril de 1994 y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de junio de ese mismo año, aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

La presente Pensión de Gracia se conceden con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley No. 756 “Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al **ajedrecista Edmundo Dávila Castellón**, o a la persona debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los ____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Ing. René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaria
Asamblea Nacional

